



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2024-SERVIR-PE

Lima,

VISTOS: El recurso de apelación presentado con fecha 19 de julio de 2024 por el señor José Luis Armaulia Poma, contra el Oficio N° 004375-2024-SERVIR-GDSRH; el Informe N° 000198-2024-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 000370-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, SERVIR administra el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC; disponiéndose en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo los impedimentos que acarrea la inscripción de tales sanciones, así como la obligatoriedad de SERVIR de inscribir las mismas;

Que, con Resolución N° 19 de fecha 7 de julio de 2021 (Expediente N° 01175-2015-69-1501-JR-PE-01), declarada ejecutoriada por Resolución N° 27 de fecha 11 de mayo de 2022, el Quinto Juzgado Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín condenó al señor José Luis Armaulia Poma, como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Colcabamba, previsto en el artículo 384 del Código Penal; en consecuencia, le impuso la sanción penal de cuatro (4) años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución, sujeto a distintas reglas de conducta; asimismo, dispuso su inhabilitación por un periodo de un (1) año y (7) meses para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, y le impuso el pago de una reparación civil en favor del Estado;

Que, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1295, así como en la sentencia condenatoria impuesta al señor José Luis Armaulia Poma, en calidad de autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de Colcabamba, previsto en el artículo 384 del Código Penal, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - GDSRH procedió a incluirla en el RNSSC, a cargo de SERVIR;

Que, en ese contexto, con Escrito s/n presentado el 21 de mayo de 2024, el señor José Luis Armaulia Poma solicita la cancelación de su inhabilitación inscrita en el RNSSC, pedido que fue denegado mediante Oficio N° 004375-2024-SERVIR-GDSRH; documento contra el cual dicho Administrado interpone recurso de apelación, solicitando que se declare fundada su solicitud de levantamiento de la inscripción de su inhabilitación en el RNSSC; recurso de cuya revisión se desprende, cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 124 y 221 del Texto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: R483ENV



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG);

Que, el señor José Luis Armaulia Poma (en adelante, el impugnante) fundamenta su recurso de apelación indicando que la GDSRH realiza una aplicación errónea del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, ya que la norma no establece de manera expresa que la inhabilitación o el impedimento para contratar con el Estado sea de carácter permanente; en ese sentido, según afirma, sobre la base del principio de legalidad, dicha norma debe interpretarse en su favor;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos Nos 1243 y 1295, publicados el 30 de diciembre de 2016 y el 29 de julio de 2018, respectivamente, establece que las personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, y que la inscripción de la condena en el RNSSC es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, ésta debe ser resuelta;

Que, en esa línea, y en atención a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1295, SERVIR como responsable de administrar el RNSSC, emitió la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR-PE, que aprueba la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" (en adelante la Directiva), referida por el impugnante en su recurso de apelación, cuyo numeral 6.5 también establece que las inhabilitaciones derivadas de las sentencias consentidas o ejecutoriadas emitidas por el Poder Judicial por los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 "son de carácter permanente y son vigentes a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado";

Que, de la revisión del Oficio N° 004375-2024-SERVIR-GDSRH se desprende que la respuesta emitida por la GDSRH se sustenta en el referido numeral 2.2. del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, el mismo que, tal y como se ha detallado en el considerando séptimo de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, es categórico al establecer que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por, entre otros, el delito previsto en el artículo 384 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad; asimismo dispone, que la inscripción de la condena en el RNSSC es obligatoria, precisando además, que en caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta;

Que, asimismo, en correlato con lo expuesto en la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1295, que sustenta la disposición prevista en el numeral 2.2 del artículo 2 de dicho cuerpo normativo, se precisa que el mismo tiene por objetivos los siguientes: i) asegurar que la administración pública esté compuesta por personas probas e idóneas, a fin de resguardar el principio de buena administración; ii) separar del Estado a aquellos funcionarios públicos que han cometido delitos de corrupción, mostrando particular desprecio por el desempeño correcto de los deberes y funciones de servidores civiles; y, iii) desmotivar la comisión de los delitos de corrupción por parte de los servidores civiles;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: R483ENV



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, asimismo, en la referida Exposición de Motivos se señala que dicha medida "(...) asegura que aquellos funcionarios públicos condenados por delitos de corrupción, que afectan directamente al principio de la buena administración no puedan estar vinculados nuevamente al Estado, bajo ninguna modalidad de contratación. Asimismo, la medida pretende alcanzar un efecto disuasivo que desaliente la comisión de futuros actos de corrupción constituyéndose en una herramienta eficaz en la lucha contra este flagelo"; asimismo, precisa que con esta medida se "(...) le da plena efectividad a las razones éticas como criterios de acceso a la función pública, hace inviable la reincidencia y elimina todo el riesgo posible que el Estado esté conformado por personal que ha demostrado no ser idóneo"; generando así un impedimento de carácter permanente para que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos antes señalados no puedan prestar servicios a favor del Estado, bajo ninguna modalidad, incluso luego de haber cumplido su pena, como es el caso del impugnante;

Que, de lo señalado se desprende que la GDSRH ha emitido Oficio N° 004375-2024-SERVIR-GDSRH en estricta observancia del Principio de Legalidad, aplicando de manera sistemática lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, así como lo previsto en el numeral 6.5 de la Directiva, por lo que el argumento esgrimido por este último al respecto, deviene en infundado;

Que, por otro lado, el impugnante sostiene que los hechos ilícitos que motivaron la emisión de la sentencia penal en su contra ocurrieron en el año 2008, mientras que el Decreto Legislativo N° 1295, vigente desde el 31 de diciembre de 2016, y modificado por el Decreto Legislativo N° 1367, vigente desde el 30 de julio de 2018, entraron en vigencia años después de cometidos los hechos ilícitos que motivaron su condena; por lo que considera que la GDSRH estaría realizando una aplicación retroactiva de la norma y de manera desfavorable, empeorando su situación; advirtiendo así que los fundamentos del oficio que deniega su solicitud de levantamiento de inscripción de su inhabilitación en el RNSSC es inconstitucional, toda vez que vulnera los artículos 103 y 139 (numeral 11) de la Constitución Política del Perú, por lo que solicita la nulidad de dicho documento;

Que, al respecto debe tenerse en cuenta, que de la lectura de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1295, detallada en los considerandos séptimo y octavo de la presente Resolución, se desprende que dicha norma regula un impedimento de carácter permanente para prestar servicios a favor del Estado, que resulta aplicable en aquellos casos en los cuales la sentencia que dicta una condena penal, por la comisión de alguno de los delitos señalados en el acotado numeral, haya quedado consentida y/o ejecutoriada, es decir, comprende a todas aquellas personas con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por los delitos señalados en el mismo artículo, no siendo relevante la fecha en la que se cometieron los hechos ilícitos que motivaron la condena; sino la fecha en la que se emitió la sentencia condenatoria;

Que, de la revisión de los actuados se desprende, que el impugnante cuenta con una sentencia condenatoria por la comisión del delito de colusión, previsto en el artículo 384 del Código Penal, emitida a través de la Resolución N° 19 de fecha 7 de julio de 2021 (Expediente N° 01175-2015-69-1501-JR-PE-01), declarada ejecutoriada por Resolución N° 27 de fecha 11 de mayo de 2022; es decir, de forma posterior a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1295 (31 de diciembre del 2016); la misma que el Quinto Juzgado Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín notificó a SERVIR para el registro correspondiente, el 08 de junio del 2022, habiéndose efectuado el registro dentro de la vigencia del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: R483ENV



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Decreto Legislativo N° 1295, por lo que no es correcto afirmar que se está aplicando el citado dispositivo normativo con efectos retroactivos; en esa línea, se observa que la decisión de la GDSRH ha sido emitida de acuerdo a la normativa vigente, y no adolece de vicio de nulidad alguno como refiere el impugnante; deviniendo en infundados los argumentos esgrimidos por el mismo en este extremo;

Que, se considera importante precisar finalmente, que el impedimento de carácter permanente inscrito en el RNSSC, que motiva el recurso de apelación materia de análisis, no es una sanción que se impone por la comisión del ilícito penal, pues ello es competencia exclusiva del juez penal, sino que constituye un impedimento que deriva, como ya se indicó en líneas precedentes, de la emisión de la sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, por la comisión de alguno de los delitos señalados en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, vigente a partir del 31 de diciembre de 2016, para, entre otros, el caso del artículo tipificado en el artículo 384 del Código Penal (por el cual fue sentenciado el impugnante); y, a partir del 30 de julio de 2018, para los delitos incorporados con la modificatoria efectuada mediante Decreto Legislativo N° 1367; para todas aquellas personas que cuenten con una sentencia condenatoria bajo dicho marco legal;

Que, conforme a lo indicado, se advierte que los argumentos expuestos por el impugnante, no desvirtúan lo señalado en el Oficio N° 004375-2024-SERVIR-GDSRH, por lo que, corresponde desestimar su recurso de apelación;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos Nos 1243 y 1295; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor José Luis Armaulia Poma, contra el Oficio N° 004375-2024-SERVIR-GDSRH, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Declarar que la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva agota la vía administrativa, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al señor José Luis Armaulia Poma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: R483ENV



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

Firmado por (VB)
TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: R483ENV